

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **G.V.D. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, BA-22682-F-0000, C-3BA-95-F2019.-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 08.05.26 se dictó auto resolutorio N° 2026-D-275.-

-Que en fecha 11.05.26 se presentan los Dres. Suarez y Corbella, interponiendo recurso de aclaratoria.-

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-275, donde dice.: "San Carlos de Bariloche, 8 de Junio del año 2026.", deberá leerse: "San Carlos de Bariloche, 8 de **Mayo** del año 2026."; y en el punto V, donde dice: "V) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá inscribir en sus libros de anotaciones personales

la restricción de la capacidad de ejercicio del Sr. G.H.A. DNI N° 2., para los actos de disposición y administración mencionados en esta resolución, para los cuales deberá contar con el apoyo de su hermano A.", deberá leerse: "V) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá inscribir en sus libros de anotaciones personales la restricción de la capacidad de ejercicio del Sr. **G.V.D. DNI N° 2.**, para los actos de disposición y administración mencionados en esta resolución, para los cuales deberá contar con el apoyo de su hermano A..-"

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN

Cecilia Wiesztort

Jueza (s)